

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3825.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1879.)

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Agosto.)

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Rodríguez Hernández contra el fallo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Cortes y Graena en 1.º de Diciembre de 1889; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto en 3 de Marzo último por D. Antonio Rodríguez Hernández contra el fallo en que, con fecha 24 de Febrero anterior, la Comisión provincial de Granada declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Cortes y Graena, bajo la presidencia de don Antonio Velasco García, en 4.º de Diciembre de 1889.

Resulta que en el expresado día se celebraron simultáneamente dichas elecciones por dos Mesas, no correspondiendo á aquella población más que un Colegio y una Mesa.

Una de las referidas mesas se constituyó en la Sala Capitular, bajo la presidencia de D. Antonio Velasco García, con Secretarios Interventores nombrados por él; y verificado el escrutinio, obtuvieron para Concejales 52 votos D. Manuel Sierra Velasco; igual número D. Juan León Rojas; 50 D. José López Tomás; 9 D. Juan Rojas Rodríguez y 8 D. Cristóbal Sierra Velasco, sin protesta, según el certificado que en 10 de Enero de 1890 expidió el Alcalde D. Manuel Sierra, con relación al acta de la elección.

La otra Mesa se constituyó en la casa particular del Alcalde D. Antonio Rodríguez Hernández, bajo la presidencia del mismo, y con los Interventores que debían actuar en la elección, y resultaron elegidos D. Antonio Rodríguez, D. Lorenzo Tamis Hernández, D. Antonio Tomás Romero, D. Gabriel García Fernández y don Antonio Fernández García, según afirma dicho Presidente en la instancia fecha 4 de Enero de 1890, en que expuso á la consideración del Gobernador que en 23 de Noviembre de 1889 había tomado posesión de la Alcaldía, en virtud de reiteradas órdenes y comunicaciones de aquel Gobierno, al Juzgado instructor de Guadix; pero que el Alcalde suspenso D. Ramon Velasco, hermano del que presidió

la otra Mesa, no le hizo entrega de la vara y del sello hasta el día 3 de Diciembre siguiente; que el día 1.º de dicho mes al presentarse con los Interventores en la Casa Consistorial, se encontró la Mesa constituida en la forma ya relacionada, y al requerimiento que hizo á los que la constituían, contestó D. Antonio Velasco que presidía por ser el Alcalde nombrado por el Ayuntamiento y que allí no respetaban las disposiciones del Gobernador, por lo que llamó en su auxilio al Juez municipal, que horas antes había comunicado á D. Antonio Velasco el apercibimiento del Gobernador para que se abstuviera de ostentar jurisdicción alguna, y como Velasco insistió en su actitud, para evitar un grave conflicto, se retiró con sus Interventores y formó otra Mesa, cuyo resultado comunicó al Gobernador civil de la provincia; que el día 1.º de Enero siguiente al presentarse con un elector y dos Concejales del bienio anterior D. Antonio Velasco y D. Antonio Rodríguez, para la toma de posesión, llegó un grupo considerable de hombres capitaneados por D. Antonio Huertas Vidal, impidiendo por la fuerza la toma de posesión, y llevando á cabo varias detenciones arbitrarias; y que la posesión no tuvo lugar hasta que intervino el Juzgado y la Guardia civil.

Formulada protesta por D. Manuel Sierra y noventa y tantos vecinos de dicho pueblo, la Comisión provincial despues de haber reclamado reiteradas veces el expediente y haberse éste extraviado, según expresó el Alcalde en 27 Enero de 1890, resolvió en 24 de Febrero siguiente que eran válidas las elecciones verificadas bajo la presidencia de D. Antonio Velasco y García, porque éste ejercía en aquel tiempo la jurisdicción, y el acto se había celebrado en la Casa Consistorial.

Contra el referido acuerdo ha recurrido en alzada D. Antonio Rodríguez Hernández en 3 de Marzo último, suplicando á V. E. que se declare la nulidad de las elecciones.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., conformándose con la nota de la Sección de Política, informa que procede revocar el fallo recurrido, y del propio modo opina también esta Sección del Consejo de Estado; pues lejos de constar que D. Antonio Velasco y García estuviera ejerciendo legalmente entonces la jurisdicción, no se acredita por modo alguno tal circunstancia, el Gobernador remitió á los Tribunales el acta de la primera Mesa, y más bien parece por las comunicaciones y demás datos del expediente que el que ejercía el cargo de Alcalde era D. Antonio Rodríguez; los hechos relacionados demuestran que por unos y otros se infringió la ley y se perturbó el orden; se cometieron coacciones y usurpación de atribuciones, y ninguna de ambas elecciones puede reputarse válida, atendida la viciosa constitución de las Mesas, de que conoce el citado Juzgado de Instrucción;

Opina, pues, la Sección que procede revocar el fallo apelado y declarar la nulidad de las elecciones municipales celebradas en 1.º de Diciembre de 1889 por ambas Mesas electorales de Cortes y Graena, no obstante lo prevenido en el Real decreto de 24 de Marzo último, por ser éste de fecha posterior á la reclamación.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Jaramillo y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró válidas las últimas elecciones municipales verificadas en Valverde de Burguillos; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 4 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente promovido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. José Jaramillo y otros contra el acuerdo de la Comisión provincial de Badajoz que declaró válidas las últimas elecciones municipales verificadas en Valverde de Burguillos.

De los antecedentes resulta que ante la Mesa del único Colegio en que se verificó en el mes de Mayo último la renovación bial del Ayuntamiento de dicho punto, se presentó por el mencionado Jaramillo una protesta contra la validez de aquella, fundada en la infracción cometida de los artículos 34 y 35 de la ley Municipal, así como del 13 del Real decreto de 5 de Noviembre último, una vez que pasando el mencionado pueblo de 850 habitantes, según el censo de 1887, debía haberse dividido el término en dos distritos ó Colegios electorales; cuya protesta fué admitida como procedente por la mayoría de la Mesa, quedando pendiente la resolución que en su día diera la Comisión provincial, acordando también en este último sentido la Junta de escrutinio.

En 18 del propio mes de Mayo acudieron por escrito á la Comisión provincial el indicado D. José Jaramillo y otros dos electores más, reproduciendo la protesta de que queda hecho mérito, y suplicando que se estimasen nulas las referidas elecciones; y la mencionada Corporación, en 8 de Junio siguiente, acordó declarar que la reclamación no afectaba á la validez de las mismas, y que, por tanto, debía desestimarse.

De dicho acuerdo recurren á V. E. los

expresados electores, con la súplica de que se sirva revocarla, á lo cual cree la Sección que debe accederse.

Dispone el art. 13 del Real decreto de 5 de Noviembre último, ya referido, que son nulas las elecciones en que no se hayan cumplido previamente los requisitos que determina el anterior, entre los que se cuenta la división del término municipal en los Colegios que corresponda, con arreglo á la escala que el último mencionado artículo se comprende.

Demostrado por certificación expedida en forma, y que corre unida al expediente, que la población de derecho de Valverde de Burguillos era en 31 de Diciembre de 1887 de 957 habitantes, es claro que con sujeción á dicha escala, debió el Ayuntamiento haber dividido el término en dos distritos ó Colegios, en los cuales deberían también haberse celebrado las elecciones de que se trata.

Más como no se hizo así, y éstas sólo se verificaron en un solo Colegio, son nulas de toda nulidad, con arreglo al último párrafo del mencionado art. 13 del Real decreto de adaptación, sin que sirva argüir, como lo hace la Comisión provincial, que las reclamaciones deben presentarse ante el Ayuntamiento, según establece el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo último puesto que presentada la protesta ante la Mesa respectiva, la referida Corporación ha debido examinar los fundamentos de ella y resolver lo que estimara justo y conveniente; pero no concretarse sólo á desestimar el escrito que le dirigieron en 18 de Mayo los recurrentes por una levísima falta de procedimiento, tanto menos cuanto que, según el art. 6.º del referido Real decreto, la Comisión provincial tenía el deber de resolver dentro del término de quince días todas las reclamaciones, protestas y excusas formuladas.

Por otra parte, de convalidar el acuerdo recurrido, se establecería el principio inadmisibles de que el artículo 4.º del último Real decreto derogaba lo dispuesto en el párrafo final del 13 del de 5 de Noviembre, cosa completamente ajena al espíritu del legislador.

Por tanto, la Sección opina que procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Badajoz y declarar nulas las elecciones verificadas en Mayo último en Valverde de Burguillos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

(Gaceta 28 Julio.)

CIRCULARES

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento por parte de este Ministerio á lo mandado en la ley de 20 de Julio último, concediendo amnistía á todos los procesados y sentenciados por rebelión y sedición, así militar como civil, y sus conexos, publicada en la *Gaceta* de 23 de dicho mes y en la Colección legislativa de este departamento ministerial (circular núm. 292);

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en virtud de lo prevenido en el art. 8.º de dicha ley, ha tenido á bien dictar las instrucciones siguientes:

1.ª Los Jefes, Oficiales é individuos de tropa que fueron del Ejército y paisanos procesados por la jurisdicción militar, residentes en el extranjero, á quienes comprenda dicha ley y deseen acogerse á sus beneficios lo solicitará individualmente por medio de instancia á S. M., expresando la clase á que pertenecieron en el Ejército, delito que cometieron, punto y fecha de la comisión del mismo y si optan por las ventajas de retiro otorgadas por el art. 5.º de dicha ley en el caso de que les corresponda.

2.ª Los Representantes diplomáticos y Agentes consulares de España en el extranjero cursarán con toda urgencia las instancias que con tales objetos les fueren entregadas, las cuales una vez recibidas en este Ministerio se remitirán á los Tribunales sentenciadores.

3.ª No obstante lo dispuesto en la instrucción anterior, los expresados individuos que se consideren de lleno comprendidos en los beneficios de la citada ley, podrán desde luego regresar libremente á la Península y residir en el punto que les convenga, para lo cual, por los referidos funcionarios diplomáticos y consulares se les expedirá sin dilación ni traba alguna el oportuno pasaporte.

Estos interesados se presentarán á la Autoridad militar del punto á que se dirijan, á quien entregarán para su curso y resolución, en su caso, la mencionada instancia.

4.ª Los Capitanes generales de los distritos y el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en las causas que hubieren fallado, aplicarán desde luego los beneficios de dicha ley á los individuos á quienes comprendan y se hallen sufriendo condena ó sujetos á su jurisdicción, así como á los que no hallándose en éstas circunstancias, sea cualquiera el punto de su residencia, lo soliciten dentro del plazo de cuatro meses, á contar desde la publicación de la referida ley y estén comprendidos en los preceptos de la misma, dando cuenta á este Ministerio á la vez que á la Autoridad militar de los distritos de la Península, en que los amnistiados residan, de las aplicaciones que hicieran.

5.ª Las instancias en que se soliciten también derechos pasivos, tan pronto como se haga la oportuna aplicación de la amnistía, serán cursadas por dichas Autoridades á la Inspección general respectiva para que informe acerca de aquella petición, las cuales instancias con dicho informe y con la hoja de servicios de los interesados, cerrada con la fecha de su baja en el Ejército, serán remitidas ó devueltas al Consejo Supremo, quien después de informarlas las elevará á este Ministerio para la declaración de los derechos pasivos que definitivamente les corresponda, en el concepto de que disfrutarán éstos desde la fecha de las instancias.

Las providencias que recaigan, serán comunicadas á los interesados por el mismo conducto que fueron cursadas sus solicitudes.

6.ª Los Jefes y Oficiales que con anterioridad á la ley de que se trata hubieren sido ya indultados y obten por los beneficios del art. 5.º de la misma, los solicitarán por conducto de la Autoridad militar del distrito en que se encuentren, ateniéndose para su curso y trámite á la forma señalada en la 5.ª de estas instrucciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor....

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á lo mandado en la ley de 22 de Julio último, concediendo indulto á desertores y prófugos publicada en la *Gaceta* del día 24 del mismo mes y en la *Colección legislativa* de este Ministerio, núm. 277;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en virtud de lo prevenido en el art. 10 de dicha ley, y por lo que toca á este departamento ministerial, ha tenido á bien dictar las instrucciones siguientes:

1.ª Los desertores rebeldes del Ejército, sea cualquiera su actual residencia, que hubiesen cometido dicho delito con anterioridad al día 25 de Mayo del presente año, fecha en que la referida ley se presentó á la deliberación del Senado, y deseen acogerse á los beneficios por la misma concedidos, lo verificarán elevando individualmente á S. M. la correspondiente instancia, expresando en ella, además de los deseos de obtener estos beneficios, la fecha y punto donde cometieron la deserción reemplazo y cuerpo á que pertenecieron, y en su caso, si optan por la redención á metálico ó sustitución de que trata el art. 5.º de la ley.

2.ª Dichas instancias, por lo que respecta á aquellos individuos que se hallen en el extranjero, serán cursadas á este Ministerio por conducto de los Agentes diplomáticos ó consulares de los puntos donde residan, los cuales funcionarios podrán expedirles pasaportes para regresar á la Península, quedando obligados los que lo verifiquen en esta forma á presentarse á la Autoridad militar del punto á donde se dirijan ó á la más inmediata, de cuya presentación darán cuenta al Capitán general del distrito en que hubiesen desertado, por quien les será comunicada la resolución que recaiga, y por dichos Agentes diplomáticos á los que continuasen residiendo en el extranjero durante la tramitación de la instancia.]

3.ª Los desertores que hubieren cumplido la edad de cuarenta años ó los casados ó viudos con hijos que por virtud de lo prevenido en el art. 7.º de la ley deben ingresar en la segunda reserva para extinguir todo el tiempo que les falte de servicio, alegarán en sus solicitudes estas circunstancias, acompañando los oportunos documentos justificativos; en la inteligencia de que para obtener aquellos beneficios deberán haber contraído matrimonio antes de la promulgación de la ley.

4.ª Las instancias de los expresados desertores rebeldes, ya residan éstos en España, Ultramar ó en el extranjero, deberán ser promovidas en el término de un año, á contar desde el 22 de Julio próximo pasado, debiendo quedar sin curso las que se presenten con posterioridad al indicado plazo.

5.ª Respecto á los desertores que actualmente estén sufriendo condena por primera y segunda deserción, los Tribunales sentenciadores harán desde luego aplicación de los beneficios de esta ley, pasando aquellos á la situación que les corresponda en el Ejército.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

El Cónsul de España en Alejandría comunica á este Ministerio, con fecha 30 del actual, el siguiente telegrama:

«Ministro Gobernación: Madrid.—Cuarentena Mesina y Tripoli suprimidas, continuando en vigor para procedencias Mar Rojo.—Cónsul España.»

Esta Dirección general, en vista del anterior telegrama, ha acordado anunciar la indicada noticia, dejando sin efecto el anuncio publicado con fecha 28 del actual (*GACETA* del 29), referentes á los dos indicados puntos, vigilando no obstante las citadas procedencias, á las que deberá aplicarse el régimen sanitario que en cada caso corresponda, según las circunstancias de los buques y con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875 (*GACETA* del 29). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1891.—El Director general, Carlos Castell.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta 2 Agosto)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Análisis matemático (primero y segundo curso), dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos de Universidad, los de Instituto de la Sección de Ciencias, y los Auxiliares de Universidad con derecho al ascenso y requisitos que determina el art. 9.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1888, todos se han de hallar en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes á su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Julio de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

(Gaceta 28 Julio)

SECCION OFICIAL

Núm. 214

GOBIERNO CIVIL

Negociado 2.º—Reemplazos.—El Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 31 de Julio último, me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra en Real orden de fecha 4 del actual se dice á este Gobierno lo que sigue.—Excmo. Sr.: En vista de una consulta elevada á este Ministerio por el Capitan General de Búrgos, proponiendo la mejor manera de evitar las dificultades que para los interciados y aun para el servicio ofrece frecuentemente el pase de la revista administrativa al personal del Ejército cuando accidentalmente

residen sus individuos en puntos separados de la Capitalidad del respectivo Ayuntamiento, bien por pertenecer aquellos á las escalas de reserva ó por hallarse en uso de licencia ú otros motivos transitorios no existiendo en las expresadas residencias funcionarios del cuerpo administrativo del Ejército; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado en el particular por la Inspección General de Administración Militar, se ha servido disponer acuda á V. E. como de su Real orden lo verifiquen con el fin de que dicte las órdenes oportunas para que en los casos aludidos y en defecto de los Alcaldes, autoricen los justificantes de revista los Tenientes de Alcalde que habitan en las expresadas localidades proveyéndose para este objeto del sello correspondiente, en analogía y para los efectos determinados en Real orden de 15 de Febrero de 1852, si es que ya no lo usan como individuos de las respectivas Juntas administrativas y obteniéndose de tal modo el debido cumplimiento al art. 7.º del Reglamento de 15 de Junio de 1876, modificada por Real orden de 11 de Diciembre del mismo año.—Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su debida publicidad. Palma 4 Agosto de 1891.

El Gobernador,

Filiberto Abelardo Diaz.

Núm. 415

DIPUTACION PROVINCIAL

Contaduría

de los fondos del presupuesto provincial

MES DE AGOSTO DEL AÑO ECONOMICO DE 1891-92

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la contabilidad.

Capítulos	GASTOS	Pesetas.
1.º	Administración provincial.	6427'00
2.º	Servicios generales.	4425'00
3.º	Obras obligatorias.	
4.º	Cargas.	249'89
5.º	Instrucción pública.	7009'65
6.º	Beneficencia.	
7.º	Corrección pública.	1591'66
8.º	Imprevistos.	1250'00
9.º	Nuevos establecimientos.	
10.º	Carreteras.	
11.º	Obras diversas.	3333'33
12.º	Otros gastos.	4675'00
13.º	Resultas.	
14.º	Ampliación.	
15.º	Movimientos de fondos ó suplementos.	33386'75
16.º	Devoluciones.	
	Total.	56348'28

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de cincuenta y seis mil trecientas cuarenta y ocho pesetas veinte y ocho céntimos.

Palma 1.º de Agosto de 1891.—El Contador, Lino Pinillos.

Núm. 216

AYUNTAMIENTO DE MURO

Estracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal, durante el mes de Abril que forma el Secretario en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley municipal.

Ordinaria de día 5.—Se aprobó el acta anterior.

Se acordó cumplimentar los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia. El Sr. Presidente manifestó haber recibido del Excmo. Sr. Gobernador un recurso de alzada de D. Gabriel Pujol contra el acuerdo de día 15 de Mayo último manifestando que lo informará á la brevedad posible.

Se acordó asociarse con un número de individuos igual al de concejales de que se compone esta corporación de mayores, medianos, é infimos contribuyentes para elegir uno ó varios de los medios para llevar á efecto el cupo de consumos de esta villa, efectuándose seguidamente el sorteo.

Ordinaria de día 12.—Se aprobó el acta anterior.

Se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia.

Se dió lectura al BOLETIN OFICIAL número 3774 en el cual consta que la Diputación ha asignado las cantidades con que este pueblo ha de contribuir para pago de las escuelas é inspección durante el ejercicio de 1891 á 92.

Se acordó cumplimentar el BOLETIN número 3775 que trata sobre cédulas personales.

Se dió cuenta de haberse recibido aprobado el presupuesto adicional del año económico 1890 á 91, como tambien los apéndices de 1891 á 92.

Se acordó pase una instancia de Miguel Cladera Fornés sobre la rectificación de una casa situada en la calle Mayor al M. I. Sr. Ingeniero de caminos de esta provincia para que la informe.

Se dió cuenta de una instancia de don Pedro Antonio Sabater Bauló al objeto de construir una bodega en una finca de su propiedad de la calle de J. y Ana y se acordó que en vista de no existir plano aprobado de dicha calle y de las irregularidades que se han observado en las construcciones de las casas de la citada calle en vez de ser la comisión de obras la única que señale la línea de construcción lo haga juntamente con todos los Sres. Concejales asistentes á esta sesión.

Se dió cuenta de otra instancia de don Gabriel Carrió Pons para que se le venda un sobrante de via pública y además solicite la reedificación de la cerca de un Clós situado todo en la calle de J. y Ana, y se acordó se le adjudique la parcela de referencia y la reedificación de la cerca.

Se aprobaron los extractos de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento del mes de Enero último.

Se acordó vista la circular número 1566 de la Administración de Contribuciones que trata de los medios de cubrir el cupo de consumos se intenten 1.º los conciertos parciales y gremiales; 2.º el arriendo á venta libre y no dando resultado ninguno de estos medios queda acordado el repartimiento vecinal y el encabezamiento gremial obligatorio, por el grupo de granos y líquidos.

Se acordó que el Sr. de este Ayuntamiento dé cumplimiento á la circular de la Administración de contribuciones publicada en el BOLETIN OFICIAL número 3775 sobre cédulas personales abonándole la cantidad de 30 pesetas.

Ordinaria de día 19.—Se aprobó el acta anterior.

Se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia.

Se acordó la limpia de las acequias de las marjales de esta villa en el término de 10 días.

Se acordó pase á Palma D. Jesus Nieto el día 20 del actual para acompañar un mozo del reemplazo de este año á la Excelentísima Diputación provincial.

Se acordó que tanto los que obtaron por la redención del jornal personal como los que obtaron por la prestación y no lo hayan verificado satisfagan un importe en metálico y que se anuncie este acuerdo por medio de pregon.

Se acordó despues de aprobado el presupuesto ordinario de 1891 á 92 que se esponga al público por 15 días á efecto de reclamación y trascurridos que se someta á la aprobación de la junta municipal.

Ordinaria del día 26.—Se aprobó el acta anterior.

Se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia como tambien aceptar la dimisión de primer Teniente de Alcalde y Regidor Interventor al que ejercia dicho cargo.

Se acordó el nombramiento de Interventor á favor de D. Antonio Carbonell Rotger.

Se dió cuenta de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia sobre el espediente de separación instruida contra el Alcalde D. Francisco Serra y D. Juan Serra.

Se acordó no imponer recargo alguno sobre las cédulas personas del año económico de 1891 á 92.

Se aprobó el padron y demás documentos referentes á cédulas personales del ejercicio de 1891 á 92 acordando su exposición al público á efectos de reclamación.

Se acordó pase al M. I. Sr. Ingeniero de caminos para que la informe una instancia de Juan Cladera Fornés, sobre construcciones.

Sigue una manifestación de la presidencia.

El Sr. Presidente puso en conocimiento del Ayuntamiento que con arreglo al Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 el Concejal Don Bernardo Carrió Noguera debe presidir la mesa electoral de la 2.ª sección del primer distrito y D. Antonio Moragues Sastre la única sección del 2.º distrito.

Se aprobaron los extractos de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Febrero último.

Se acordó que las sesiones ordinarias se celebren todos los domingos á la hora de las 8 de la noche.

JUNTA PERICIAL

Extraordinaria del día 2.—Se aprobó el acta anterior.

Se acordó dar de baja á varios individuos de la contribución territorial.

Extraordinaria del día 10.—Se aprobó el acta anterior.

Se acordó dar definitivamente de baja de la contribución territorial á varios individuos.

Muro 29 de Julio de 1891.—El Alcalde, Cristóbal Rosselló.—P. A. del A., Francisco Campamar, Secretario.

Núm. 217

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Por el presente se cita á Eugenio Gómara Bas y Simon Frau y Garau dependientes de consumos que han sido respectivamente de esta ciudad y de la villa de Manacor, para que el día diez y ocho de este mes á las diez de la mañana comparezcan en esta Audiencia para declarar como testigos en la causa que se sigue contra José y Antonio Marcé sobre resistencia á Agentes de la Autoridad.

Palma tres de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—El Presidente de la Sala de vacaciones, Herrera.—Por mandado de S. E., José M.ª Vich y Alón, Escribano.

Núm. 218

Don Andrés Coranti y Carreras, Juez municipal suplente de esta ciudad, en funciones de Juez de instrucción de la misma y su partido, por inhibición del Sr. Juez municipal encargado del despacho del mismo por ausencia del propietario y asistido de su asesor el Letrado Don Juan Joaquin Vidal y Mir.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramon Orfila y Olivés, de cuarenta años de edad, casado, traficante en vino, vecino de esta ciudad, con domicilio en el sufragáneo de San Luis, cuyas señas y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contaderos desde la publica-

ción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente en las Cárceles de este partido para responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo sobre denuncia falsa, bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares, se sirvan disponer se proceda á la busca y captura del referido Ramon Orfila y Olivés y caso de ser habido, conducirlo con las seguridades debidas á las Cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Mahón á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Andrés Coranti.—Juan J. Vidal.—Letrado, Juan Tremol.

Núm. 219

D. José Such y Bayona, Alferes de Fragata graduado, Ayudante de Marina y Capitan de puerto de este Distrito.

Por el presente mi segundo edicto, se cita, llama y emplaza al patron y tripulantes del falucho que el día diez y seis de Mayo último, hallándose cruzando el patrón de la Escampavía Gaviota con la barquilla auxiliar de dicha Escampavía, por la costa Norte en esta isla, atracó para reconocerlo, á las tres y media de la madrugada apresó un falucho con cincuenta y dos bultos de tabaco, encontrándolo enteramente abandonado y embarrancado en el punto denominado la Foradada, sin documentación ni folio, ni persona alguna á quien poder hacer cargo, Igualmente se cita, llama y emplaza á los dueños de los cincuenta y dos bultos de tabaco que conducía á fin de que en el término de veinte días contados desde la publicación del Bo-

LETIN OFICIAL de la provincia, se presenten en esta Ayudantía y Fiscalía militar á responder de los cargos que de la causa que con tal motivo me hallo instruyendo, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Soller 31 de Julio de 1891.—El Fiscal, José Such.—El Secretario, Antonio Banús.

Núm. 220

Don Juan González Tocino, Teniente de Navio de la Armada, Ayudante de la Comandancia Militar de Marina de la provincia de Almería y Fiscal de la misma.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Don Anselmo Pujol y Pujol, natural de Palma de Mallorca, de treinta y cuatro años de edad, casado, tercer piloto de la inscripción marítima de Palma, Capitan que fué de la Polacra Goleta Española «Virgen del Mar,» siéndolo en la actualidad del Bergantin Goleta «Guiemi primero,» para que en el término de treinta días á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en esta Fiscalía, sita en la Comandancia de Marina de esta provincia, para declarar en la causa que se le sigue con motivo del abordaje ocurrido en aguas del Cabo de Gata entre la Polacra Goleta de su mando «Virgen del Mar,» y la Brik-barca «Luz,» en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares, procedan á la captura de dicho Piloto, y caso de ser habido, lo remitan á disposición de esta Fiscalía, por convenir así á la más pronta y recta Administración de Justicia.

Almería veinte y siete de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Juan González.—Por su mandado, Antonio Nievas.

Núm. 221

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEORAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Julio de 1891

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						TOTAL de ambas clases			
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				TOTAL de muertos.		
	Varones.	Hembras.	Total...	Varones.	Hembras.	Total...	Varones.	Hembras.	Total...	Varones.	Hembras.	Total...				
1	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
2	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
3	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
4	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
5	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
6	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
7	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
8	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
9	3	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
10	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
	11	11	22	»	»	»	22	»	»	»	»	»	»	»	»	22

Palma 11 de Julio de 1891.—El Juez Municipal suplente, José Lompart.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Julio de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	»	»	1	1	»	»	1	2
2	1	1	»	2	»	»	»	1	3
3	»	»	»	»	1	»	»	1	1
4	1	»	»	1	1	»	»	1	2
5	»	»	»	»	1	»	»	1	1
6	»	»	»	»	1	»	»	1	1
7	1	»	»	1	»	1	»	1	2
8	1	»	»	1	»	»	»	»	1
9	1	»	»	1	»	»	»	»	1
10	2	2	»	4	2	1	1	3	7
	8	3	1	12	8	2	1	11	23

Palma 11 de Julio de 1891.—El Juez Municipal suplente, José Lompart.

D. Bernardo Mieras Pellicer, Teniente de Navío graduado de la Escala de Reserva de la Armada y Ayudante de Marina del Distrito de Felanitx.

Por el presente mi primer edicto se cita, llama y emplaza al patrón y tripulantes de dos faluchos y á los que se consideren dueños del tabaco que contenían en uno 21 y en el otro 26 bultos que fueron apreados por la barquilla «Constante» en la Costa de Cala-Longa en la noche del 26 de Junio último á fin de que y en el término de treinta días contados desde el de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante esta Fiscalía á dar sus descargos en causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Felanitx 1.º de Agosto de 1891.—Bernardo Mieras.

COMANDANCIA

de la Guardia civil de las Baleares.

El día catorce del mes actual á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa-Cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta Ciudad, Frailes núm. 1 la venta en pública subasta de un caballo de desecho de la Sección montada de esta Comandancia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar su adquisición.

Palma 4 de Agosto de 1891.—El Jefe del Detall, Juan Quintana.—V.º B.º El primer Jefe, Gimenez.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse por concurso y con arreglo al Real Decreto de 23 de Agosto de 1888, una plaza de Profesor auxiliar Supernumerario vacante en la Sección de Ciencias del Instituto de Mahon entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real Decreto de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el artículo 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del Título de Licenciado en la Facultad respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, presentarán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Rectorado, dentro del término de 20 días contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 22 de Julio de 1891.—El Rector, Julián Casaña.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse por concurso y con arreglo al Real Decreto de 23 de Agosto de 1888, una plaza de Profesor auxiliar Supernumerario vacante en la Sección de Letras del Instituto de Mahon entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real Decreto de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el artículo 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del Título de Licenciado en la Facultad respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, presentarán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Rectorado, dentro del término de 20 días contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 22 de Julio de 1891.—El Rector, Julián Casaña.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Profesor auxiliar dotada con la gratificación anual de mil setecientas cincuenta pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875, el de 23 de Agosto y Real orden aclaratoria de 26 de Septiembre de 1888.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el artículo 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidos años.

Hallarse en posesión del Título de Doctor en la Facultad, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Facultad.

Ser catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes, finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 22 de Julio de 1891.—El Rector, Julián Casaña.

REGIMIENTO INFANTERIA DE BAZA

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de varios efectos de correaje inútiles procedentes del disuelto Batallón Depósito de Figueras, se hace saber por medio del presente anuncio, á fin de que los que deseen adquirirlos se presenten el día 28 del proximo mes de Agosto á las 9 de su mañana, en el Cuartel de Infantería de la Esplanada, de esta Plaza, en donde tendrá lugar dicho acto siendo el precio minimum del kilo el de 1 peseta, en vista del buen estado en que se halla dicho correaje.

Mahon 23 de Julio de 1891.—El Capitán Secretario de la Junta económica del Cuerpo, Domingo de Arriba.

El Comisario de Guerra Interventor de Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo contratarse por un año y un mes más, si así conviniere á los intereses del Estado el suministro de la carne de vaca y gallinas que sean necesarias al consumo del hospital militar de esta plaza, se convoca por el presente á una pública licitación en que con las formalidades prevenidas en el reglamento de contratación aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, tendrá lugar á las once de la mañana del día diez de Septiembre próximo venidero en el local que ocupan las oficinas del espresado establecimiento y ante el Comisario de Guerra Interventor del mismo con sujeción al pliego de condiciones fecha 27 de Julio próximo pasado que estará de manifiesto en dichas oficinas todos los días no festivos desde las nueve de la mañana á la una de la tarde y al de precios límites que tambien lo estará con seis días de anticipación al de la subasta, en el concepto de que las personas que deseen tomar parte en éste servicio deberán presentar sus proposiciones para ambos artículos ó para uno solo, durante la media hora que preceda á la señalada para dicho acto, en pliegos cerrados estendidos en papel del sello oncenio y con sujeción al modelo que se inserta al final de este anuncio y hallarse presentes ó legalmente representadas en el acto de la licitación para esclarecer las dudas que puedan ofrecerse y en caso de aceptación firmar el acta de remate.

Palma 1.º Agosto de 1891.—Francisco Pou.

Modelo de proposición.

Don N.º N.º N.º vecino de.... con cédula personal de (tal clase) espedita por (tal dependencia) en.... de (tal mes y año), enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número.... y pliego de condiciones formado en 27 de Julio próximo pasado, bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de la carne de vaca y gallinas necesarias para el consumo del Hospital militar de esta plaza se comprometo por sí (ó como apoderado de Don N.º N.º N.º según documento legal que acompaña) á la entrega con arreglo á dicho pliego y precios siguientes: la carne de vaca á (tantas) pesetas (tantos) céntimos en letra el kilogramo. Las gallinas á (tantas) pesetas (tantos) céntimos en letra una.

Acompañando en garantía el talon de depósito que marca la condición cuarta del pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

El Comisario de Guerra Interventor de las factorías militares de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirirse por compra directa para las atenciones de dicho Establecimiento los artículos siguientes:

Aceite de oliva de 2.ª clase, carbon vegetal de buena calidad, cebada, harina flor, leña de rama de pino, paja para pienso, jabon duro de 1.ª, leña de tronco de dos costes, petróleo refinado, ceniza.

Se convoca por el presente anuncio los que quieran presentar muestras y hacer proposiciones en el concurso que ha de celebrarse en la citada Comisaría el día 19 del actual á las 11 de su mañana.

Palma 3 de Agosto de 1891.—José Ripoll.

HOSPITAL MILITAR DE MAHON

Mes de Agosto de 1891.

Necesitando adquirirse para el consumo de este Hospital Militar los artículos que al margen se espresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quien pueda interesar que el día 14 del actual á las once de la mañana se admitirán proposiciones en la Comisaría de Guerra de esta plaza (San Sebastian núm. 1), en la inteligencia que los artículos que se compren deberán ser puestos en el embarcadero del muelle de esta ciudad sito al frente del almacén de los vapores-correos.

Mahon 1.º de Agosto de 1891.—El Administrador, Teodoro Guarner.—V.º B.º El Comisario de Guerra Interventor, Bartolomé Barceló.

Artículos que se citan.

Aceite mineral, id. vegetal de 1.ª, id. id. de 2.ª, arroz, azúcar, bizcochos, carbon vegetal, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabon comun, leche de vaca, leña, manteca, pasta, patatas, pescado, pollos, tocino, velas de esperma, vino comun, id. generoso.

FACTORIA DE UTENSILIOS

DE PALMA. Mes de Julio de 1891.

Nota de las compras verificadas en dicha Factoria durante el mes de la fecha.

Día 3.—Nombre del vendedor, D. Francisco Forteza.—Clase del artículo, aceite, 400 litros.—Precio de la unidad, 1.20 pesetas.—Importe, 480 pesetas.

Día 3.—Nombre del vendedor, D. Antonio Palmer.—Clase del artículo, petróleo.—Cantidad, 42 litros.—Precio de la unidad, 0.66 pesetas.—Importe, 27.72 ptas.

Día 3.—Nombre del vendedor, D. Miguel Pomar.—Clase del artículo, carbon.—Cantidad, 58 quintales métricos.—Precio de la unidad, 9 pesetas.—Importe, 522 pesetas.

Día 3.—Nombre del vendedor, El mismo.—Clase del artículo, jabon.—Cantidad, 150 kilogramos.—Precio de la unidad, 0.85 pesetas.—Importe, 127.50 pesetas.

Día 3.—Nombre del vendedor, D. Miguel Jaume.—Clase del artículo, leña de tronco.—Cantidad, 45 quintales métricos.—Precio de la unidad, 2.50 pesetas.—Importe, 37.50 pesetas.

Día 3.—Nombre del vendedor, D. Juan Santandreu.—Clase del artículo, ceniza.—Cantidad, 500 kilogramos.—Precio de la unidad, 0.09 pesetas.—Importe, 45 ptas.

Palma 31 de Julio de 1891.—El Administrador, Jaime Garau.—V.º B.º El Comisario de Guerra Interventor, José Ripoll.

ANUNCIOS

MANUAL DE PESAS Y MEDIDAS

Comprende el R. D. de 7 de Junio de 1891 debidamente anotado con toda clase de formularios, para el establecimiento del indicado arbitrio y el Reglamento vigente de arriendos y contratos municipales.

Obra de suma utilidad para todos los Ayuntamientos, los que pueden utilizar ya en el presupuesto actual este nuevo recurso de ingresos municipales.

De venta en la Redacción de «El Secretariado», San Joaquin 3 principal, Madrid, al precio de una peseta, servido franco de porte, acompañando su valor en sellos de correo ú otro medio.

PALMA.—Escuela Tipográfica.